

OFICIO N° 0637

ANT.: Decisión recaída en el reclamo rol R19-09, de 24 de julio de 2009, del Consejo para la Transparencia.

MAT.: Solicita instrucción de sumario que indica.

SANTIAGO, 6 de abril de 2010

A: SR. CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

DE: DIRECTOR GENERAL DEL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

Mediante la presente informo a Ud. que este Consejo ha detectado que la decisión del Consejo Directivo de esta Corporación recaída en el reclamo rol R19-09, de 24 de julio de 2009, presentado por Ximena Rodríguez Espinoza en contra de la Ilustre Municipalidad de Pudahuel no ha sido cumplida por dicha alcaldía. La referida decisión requiere a la Sra. Alcaldesa publicar en su página web los antecedentes, actualizados una vez al mes, conforme exige el artículo 7° de la Ley de Transparencia y el artículo 51 de su Reglamento, detectándose a la fecha de esta comunicación los siguientes incumplimientos:

1. Se han constatado que persiste el incumplimiento total en las siguientes materias, toda vez que no hay información alguna respecto de ellas en el sitio web:
 - a. Estructura orgánica del municipio y las facultades, funciones y atribuciones de cada una de sus unidades u órganos internos del Municipio, de acuerdo a lo señalado en las letras a) y b) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y del artículo 51 de su Reglamento.
 - b. Actos y resoluciones que tengan efectos sobre terceros, según lo dispuesto en el artículo 7° letra g) de la Ley de Transparencia y letra g) del artículo 51 del Reglamento.
 - c. Trámites y requisitos, de acuerdo a la letra h) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y la misma letra del artículo 51 del Reglamento.
 - d. Programas de subsidios y otros beneficios, artículo 7° letra i) de la Ley de Transparencia y de su Reglamento.
 - e. Mecanismos de participación ciudadana, obligación contenida en la letra j) de los artículos 7° y 51 de la Ley de Transparencia y su Reglamento, respectivamente.



- f. Resultados de las auditorías, de acuerdo a la letra l) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y la misma letra del artículo 51 del Reglamento.
- g. Entidades en que tenga participación, representación e intervención, según la letra m) del artículo 7° de la Ley y del artículo 51 de su Reglamento.
- h. Transferencias de fondos públicos que efectúa dicho Municipio, de acuerdo a lo contemplado en la letra f) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y el artículo 51 letra f) del Reglamento, no hay ningún tipo de información publicada en su sitio web.

2. Se han constatado incumplimiento parciales en relación a las siguientes materias:

- a. Las señaladas en la letra d) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, esto es, el personal de planta, contrata y a honorarios del Municipio y sus respectivas remuneraciones, respecto de las cuales el artículo 51 letra d) del Reglamento establece que debe individualizarse al personal junto con una escala de las remuneraciones que les corresponde. En este punto el sitio web publica información relativa a este ítem de la siguiente manera:
 - i. Planta y remuneraciones municipales: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de marzo de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos. Estas plantillas contienen información relativa al estamento del funcionario, grado, nombres, RUT, fecha de ingreso y total de haber percibido en los dos primeros casos. En el caso de la dotación a honorarios contiene los nombres, RUT, función que desempeña, fecha de inicio y renta bruta.
 - ii. Planta y remuneraciones del sector salud: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de marzo de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos. Dichas planillas contienen la misma información que fue señalada en el caso precedente.
 - iii. Planta y remuneraciones del sector educación: contiene planillas con información relativa a la dotación de planta, contrata y honorarios de abril de 2009, además de una plantilla con información relativa a la escala de sueldos.

De lo anterior se concluye que, en general, la Municipalidad cumple con las obligaciones del Reglamento y la Ley de Transparencia relativas al personal y sus remuneraciones. No obstante la información no está actualizada ya que sólo hay información relativa al mes de marzo o abril, lo que infringe tanto el artículo 7° de la Ley como el artículo 50 de su Reglamento. Por otro lado, incluye los R.U.T. de los funcionarios, información que el Reglamento no ha exigido y que, según las decisiones de este Consejo A10-09 y A126-09, de 31.07.2009, no debe ser entregada a terceros sin consentimiento de sus titulares.

- b. La señalada en la letra e) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, esto es, las contrataciones señaladas en la letra d) del artículo 7° de la Ley de Transparencia y del artículo 51 letra e) de su Reglamento: Si bien existe el enlace al sitio web de compras públicas (<http://www.mercadopublico.cl/>) correspondiente a la Municipalidad de Pencahue, no hay información relativa a otras contrataciones realizadas fuera de



este sistema (p. ej, los arrendamientos) por lo que no se cumple totalmente con lo dispuesto en dicha norma.

- c. La señalada en la letra k) del artículo 7° de la Ley de Transparencia, pues si bien se publica el presupuesto municipal aprobado por el Concejo en diciembre de 2008, con las estimaciones de ingresos y gastos para el año 2009, no hay información relativa al balance de la ejecución presupuestaria, ni al estado de situación financiera o el detalle de los pasivos del municipio y corporaciones municipales, ni tampoco la información relativa al presupuesto 2010, por lo que sólo se cumple de manera parcial con dicha disposición. A este respecto se hace presente que el Consejo ha señalado, desde su decisión R23-09, de 09.10.2009, que en el caso de las municipalidades deberá publicarse en este acápite, a lo menos, la siguiente información del presupuesto incluida en la cuenta anual dada por el Alcalde al Concejo Municipal:
- Presupuesto municipal aprobado por el Concejo y modificaciones a éste, si corresponde (ingresos y gastos mensuales),
 - Balance de la ejecución presupuestaria,
 - Estado de situación financiera, indicándose la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido efectivamente, y
 - Detalle de los pasivos del municipio y de las corporaciones municipales, cuando corresponda. Esto último es sin perjuicio de la información que la propia Corporación deberá incluir en su sitio web a este respecto.
- d. La contemplada en la letra c) de los artículos 7° y 51 de la Ley de Transparencia y su Reglamento, respectivamente, pues si bien la página contiene información sobre el “Marco Normativo General” del municipio, con un enlace a la página web de la Biblioteca del Congreso Nacional y a la web de Contraloría y enlaces a documentos en PDF de diversas normas de aplicación general, muchas de las normas allí contempladas no se refieren ni establecen la organización, potestades, funciones y atribuciones o tareas de la I. Municipalidad de Penco, lo que puede desorientar a los ciudadanos. Particularmente resulta grave que no aparezcan allí las Ordenanzas de la propia Municipalidad.

En virtud de ya expuesto, el Consejo Directivo ha acordado en su sesión ordinaria N° 135, celebrada el 23 de marzo de 2009, la necesidad de iniciar un procedimiento disciplinario para establecer las responsabilidades de la Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Penco por infringir lo establecido en los arts. 46 y 47 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N° 20.285, de 2008, esto es, por no cumplir con la decisión de este Consejo e incumplir, injustificadamente, las normas sobre transparencia activa.

Dado que conforme el art. 49 de la misma Ley las sanciones previstas en ella serán aplicadas por el Consejo previa instrucción de una investigación sumaria o sumario administrativo, pudiendo solicitarle a la Contraloría General de la República que incoe el sumario correspondiente, y considerando lo dispuesto en la cláusula cuarta del convenio celebrado entre la Contraloría General y este Consejo, es que el Consejo Directivo me ha encargado solicitarle que investigue los hechos descrito y, en su caso, establezca las sanciones que correspondan



remitiendo los antecedentes al propio Consejo Directivo para que éste, ponderándolos prudencialmente, decida, fundadamente, si aplica una sanción o sobresee. Adjunto a Ud. copia del expediente del Reclamo R19-09.

Agradeciendo su permanente colaboración, se despide atentamente,

RAÚL FERRADA CARRASCO
Director General
Consejo para la Transparencia



ADJ. Expediente del Reclamo R19-09

DISTRIBUCION:

1. Contralor General de la República.
2. Sra. Alcaldesa de la I. Municipalidad de Pencahue.
3. Expediente Rol R19-09